



QUILMES, 23 de julio de 2014

VISTO el Expediente N° 827-0837/11, las Resoluciones (CS) N° 540/12 ,
(CD) N° 120/12 y 088/14 y,

CONSIDERANDO:

Que desde la creación del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes, en junio de 2010, se ha fomentado el desarrollo de acciones tendientes a incorporar a Estudiantes y Graduados en acciones que faciliten una primera aproximación hacia las actividades de apoyo en docencia junto con la interacción en iniciación hacia las actividades de investigación y extensión.

Que dicho interés sigue permaneciendo como uno de los principales objetivos de formación que desea motorizar y potenciar este Departamento.

Que mediante las Resoluciones del visto, se ha aprobado, durante el año 2012, la modificación del actual Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Economía y Administración.

Que, en virtud de la diversidad de proyectos, de necesidades y de perfiles profesionales vinculados con las Carreras y Áreas del Departamento de Economía y Administración, resulta necesario trabajar en la reformulación del actual Reglamento del Programa de Becas anteriormente mencionado.

Que el Consejo Departamental de Economía y Administración, mediante la Resolución (CD) N° 088/14 aprobó el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.





Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Economía y Administración aprobado por Resolución (CS) N° 540/12.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese

RESOLUCIÓN (CS) N°: **345/14**



Mg. Alfredo Alonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Dr. Alejandro Villar
Vicarrentor / a Cargo
Universidad Nacional de Quilmes



ANEXO

Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes

Capítulo I: Del objeto

Artículo 1º: El objeto del Programa es contribuir a la formación de estudiantes avanzados y graduados, tanto de modalidad presencial como de modalidad virtual, de las Carreras que forman parte del Departamento de Economía y Administración de la UNQ, en el campo de la docencia universitaria, la investigación básica y aplicada y la extensión. Para ello, el Programa promueve el desarrollo de actividades tuteladas por miembros del cuerpo docente del Departamento y el otorgamiento de becas de ayuda económica.

Artículo 2º: El Programa comprende las siguientes categorías de becas:

BECAS TIPO A – Estudiantes: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para estudiantes del Departamento de Economía y Administración de la UNQ.

BECAS TIPO B – Iniciación Graduados UNQ: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para graduados, con hasta 12 meses de egresados de una carrera de grado del Departamento de Economía y Administración de la UNQ.

BECAS TIPO C – Graduados: Becas de formación en docencia y extensión y de formación en docencia e investigación para graduados universitarios con más de 12 meses y hasta 60 meses de egresados de una carrera de grado universitaria, preferentemente con formación afín a las que pertenecen al Departamento de Economía y Administración de la UNQ.



Artículo 3°: Los planes de trabajo y las becas serán por un período de doce (12) meses consecutivos y renovables en función de las disposiciones establecidas para cada categoría en el Artículo 33° de este Reglamento. Cada convocatoria podrá incluir excepciones al presente artículo.

Artículo 4°: Cuando los aspirantes acrediten estudios de grado en más de una carrera universitaria, el presente Programa sólo considerará los estudios en la carrera de grado (o pre-grado) que hayan realizado en primer lugar. Cada convocatoria podrá incluir una excepción al presente artículo fundándose en las necesidades de desarrollo de formación que requieran las áreas y Carreras del Departamento.

Capítulo II: Becas TIPO A – Estudiantes

Artículo 5°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá dos aspectos: docencia y extensión o de docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 6°: El plan de docencia y extensión estará adscripto al proyecto de extensión de cuyo equipo forme parte el Director de la beca; el plan de docencia e investigación estará adscripto al proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. Las tareas de docencia serán desarrolladas en asignaturas correspondientes a las áreas y Carreras del Departamento de Economía y Administración. Los planes deberán estar avalados por el director y/o codirector de los respectivos proyectos.

Artículo 7°: Para aspirar a una beca **TIPO A - Estudiantes** será necesario al momento de la postulación:

- Ser estudiante regular de la UNQ en carreras del Departamento de Economía y Administración.



- Haber aprobado, antes del cierre de la inscripción, todas las asignaturas del Diploma en Economía y Administración (o su equivalente), y al menos el 20% de los créditos de las Licenciaturas correspondientes, según el plan de estudio vigente para cada carrera en modalidad presencial. En las carreras de tronco único, de modalidad virtual, el postulante deberá haber aprobado el 60% de las materias que forman parte del plan de estudio vigente.
- En el caso de las Tecnicaturas (título de pre-grado) del Departamento, el Consejo Departamental fijará las pautas y condiciones de postulación en cada una de las convocatorias.
- No haber sido objeto de sanciones disciplinarias, incumplimientos y/o informes parcial o final con calificación no satisfactoria, tanto de este como en otros programas de becas en la UNQ.

Artículo 8º: No podrán postularse a las becas TIPO A - estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de créditos requeridos para acceder al título universitario según el plan de estudios vigente para cada carrera del Departamento.

Artículo 9º: El Becario que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de Becario.

Artículo 10º: Las becas para estudiantes serán de una dedicación de 15 horas semanales. El plan de tareas del Becario no debe interferir con el desarrollo de sus estudios de grado, debiendo asegurarse el mantenimiento de la regularidad de la carrera, según el régimen de estudios vigente en cada modalidad (presencial y virtual).

Capítulo III: Becas TIPO B- Iniciación Graduados UNQ y TIPO C – Graduados

Artículo 11º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá la formación en: docencia y extensión o en docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.





Artículo 12º: El plan de docencia y extensión estará adscripto al proyecto de extensión de cuyo equipo forme parte el Director de la beca; el plan de docencia e investigación estará adscripto al proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. Las tareas de docencia serán desarrolladas en asignaturas correspondientes a las áreas y Carreras del Departamento de Economía y Administración. Los planes deberán estar avalados por el director y/o codirector de los respectivos proyectos.

Artículo 13º: Para aspirar a una beca **TIPO B - Iniciación Graduados UNQ** será necesario al momento de la postulación:

- a) Tener hasta doce (12) meses de haber finalizado los créditos requeridos para obtener el título de grado de la Carrera del Departamento de Economía y Administración que corresponda, según el plan de estudio vigente, computado a partir de la fecha de la última materia aprobada en la foja académica certificada o en el analítico expedido por el Departamento de alumnos de la UNQ.
- b) Estar inscripto en actividades acreditadas de formación de posgrado (Cursos y Seminarios académicos, Diploma, Especialización, Maestría, Doctorado) y/o en cursos profesionales de actualización a nivel de posgrado. En caso contrario, deberá comprometerse a la inscripción a estas actividades de formación de posgrado previamente enunciadas, dentro de los seis meses de otorgada la beca, como parte de las tareas de formación de la propuesta presentada.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias, incumplimientos y/o informes parcial o final con calificación no satisfactoria, tanto de este como en otros programas de becas en la UNQ.

V Artículo 14º: Para aspirar a una beca **TIPO C – Graduados (de más de dos años)**, al momento de la inscripción será necesario:



- a) Ser graduado universitario, con título de 4 o más años, preferentemente en carreras de formación afín al Departamento de Economía y Administración.
- b) Tener entre doce (12) y sesenta (60) meses de graduado, computado a partir de la fecha de la última materia aprobada en el certificado analítico.
- c) Estar desarrollando actividades acreditadas de formación de posgrado (Cursos y Seminarios académicos, Diploma, Especialización, Maestría, Doctorado) y/o en cursos profesionales de actualización a nivel de posgrado, o bien haberlas finalizado. En el caso del cursado, el postulante deberá acreditar, como mínimo, la aprobación de dos (2) cursos de formación de posgrado o de actualización profesional, dentro de la oferta formativa en la que se encuentra inscripto.
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias, incumplimientos y/o informes parcial o final con calificación no satisfactoria, tanto de este como en otros programas de becas en la UNQ.

Artículo 15º: Las becas TIPO B y TIPO C tendrán una carga de trabajo de 10 horas semanales. El plan de trabajo del Becario no deberá interferir con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Capítulo IV: Sobre el Programa

Artículo 16º: Los Becarios desarrollarán sus tareas en el marco del Departamento de Economía y Administración, ateniéndose a las reglas e instrucciones que dispongan sus autoridades. El Departamento determinará los recursos técnicos y de infraestructura que estarán a disposición de cada becario con el fin de brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus respectivos planes de trabajo.

Artículo 17º: El estipendio de las becas será fijado por el Consejo Departamental al momento de la convocatoria.

Artículo 18º: Las becas del Programa serán incompatibles, tanto en el momento de la postulación como así también a lo largo de todo su período de vigencia, con:



- a) El ejercicio de cualquier tipo de cargo de docencia universitaria, bajo cualquiera de sus figuras,
- b) Cualquier beca de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientada a los mismos fines de formación que definen al presente Programa; o bien, becas de formación de posgrado de cualquier institución –nacional o extranjera-. Quedan exceptuadas en este caso las becas de desempeño académico otorgadas por las Secretaría Académica, de Posgrado y de Educación Virtual de la UNQ y las otras becas gestionadas y otorgadas por el Programa de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, dependiente de la Secretaría de Extensión de la UNQ.
- c) Cualquier actividad laboral formal que implique una carga horaria semanal superior a las 35 horas en las becas TIPO A y superior a las 40 horas en las becas TIPO B y TIPO C.

Artículo 19º: La convocatoria para la adjudicación de becas estará a cargo de la Dirección del Departamento y se realizará, al menos, una vez al año, previa aprobación de la misma por el Consejo Departamental, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, las normas aclaratorias que fije la Dirección o disposiciones del Consejo Departamental.

Artículo 20º: La convocatoria se dará a publicidad, por los medios físicos y electrónicos disponibles en la UNQ, durante (30) treinta días corridos previos al inicio del período de presentación de postulaciones, que será de un total de diez (10) días corridos. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante.

Artículo 21º: En cada convocatoria a becas el Consejo Departamental podrá determinar, en el marco de los principios generales del presente Reglamento, las pautas del Plan de Trabajo, de los Informes de Avance, de los Informes Finales y todos aquellos requisitos adicionales que deberán cumplir los Becarios y sus Directores. Asimismo, el Consejo Departamental definirá el conjunto de proyectos de investigación



básica y aplicada y de extensión sobre los cuales se aceptarán las presentaciones de los postulantes.

Capítulo V: De la Comisión de Becas

Artículo 22º: La Dirección del Departamento tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por el Director del Departamento, o quien éste designe en su reemplazo, un integrante de la Comisión de Asuntos Académicos, de Interpretación y Reglamento y de Extensión e Investigación del Departamento y cuatro profesores ordinarios de diferentes áreas disciplinares del Departamento. Se convocará con carácter de veedores a los Directores de Carrera y a Coordinadores de Área, quienes tendrán voz, pero no voto. Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores –con su correspondiente suplente-, al menos, un estudiante y un graduado de la UNQ designados por la Dirección del Departamento. Dichos veedores no podrán postularse al presente programa de becas mientras dure su designación. En caso de disidencia, el veedor podrá formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 23º: En cada una de las correspondientes Convocatorias, la Dirección del Departamento dará a conocer el listado de miembros que integrarán la Comisión de Becas. Los postulantes interesados podrán presentar impugnaciones a este listado, mediante nota formal dirigida a la Dirección del Departamento, en un plazo máximo de hasta cinco (5) días corridos desde su publicación, las que serán resueltas en el Consejo Departamental.

Artículo 24º: Los miembros de la Comisión de Becas durarán un (1) año en sus funciones, con posibilidad de renovación.

Artículo 25º: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Dirección del Departamento. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 26º: Son funciones de la Comisión de Becas:



- Evaluar las presentaciones de los postulantes y elaborar el orden de mérito en cada uno de los tipos de becas, para su ratificación por parte del Consejo Departamental.
- Proponer la reasignación de becas, en cada convocatoria, cuando se generen situaciones de vacancia en alguna de las categorías convocadas, y existieran candidatos de más en las restantes categorías que cumplan adecuadamente con los requisitos contemplados en los capítulos II y III del presente reglamento, siempre y cuando dicha reasignación no altere el total de recursos destinados a financiar las becas en cada convocatoria.
- Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los Becarios, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de tareas presentado.
- Analizar los motivos y aceptar las renunciaciones de los Becarios elevadas por los Directores.
- Evaluar los informes de avance y finales para establecer si el rendimiento de los Becarios es satisfactorio o insatisfactorio.
- Elaborar un informe anual con los resultados del programa junto con recomendaciones u observaciones que considere pertinente. El informe será presentado ante el Consejo Departamental.

Capítulo VI: De la selección de los Becarios

Artículo 27º: La Comisión de Becas evaluará las postulaciones y elaborará un orden de mérito teniendo en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

	Criterios de Evaluación y ponderaciones	TIPO A	TIPO B	TIPO C
A	El promedio obtenido en la carrera de grado, incluyendo aplazos.	20	20	10
B	Otros antecedentes del postulante vinculados con la investigación o la extensión, según corresponda, debidamente acreditados.	20	20	30
C	La propuesta de plan de trabajo. Se considerará la pertinencia de actividades y objetivos, la consistencia entre medios y fines, la viabilidad de los objetivos	30	30	30



	considerando el tiempo y recursos disponibles, la articulación con el proyecto al cual el plan será adscrito, etc.			
D	Los antecedentes del Director. Se considerará sus actividades recientes en investigación o extensión según corresponde, su trayectoria docente y su desempeño en la formación de recursos humanos.	20	20	20
E	Otros criterios determinados por el Consejo Departamental o bien acordados internamente por la Comisión de Becas.	10	10	10
	Total puntaje	100	100	100

Artículo 28º: El dictamen de la Comisión de Becas sobre la evaluación de las postulaciones deberá ser publicado por los medios físicos y digitales con los que cuenta el Departamento, dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de cinco (5) días hábiles y, será impugnabile sólo por defectos de forma y/o de procedimiento. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito.

Artículo 29º: El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la Dirección del Departamento a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio. En el caso que la impugnación sea procedente, la Dirección del Departamento de Economía y Administración dará traslado de la misma a la Comisión de Becas para que presente su aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 30º: La Resolución del Consejo Departamental de adjudicación de las becas será publicada, a través de los medios disponibles, durante diez (10) días hábiles. Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse ante la Dirección del Departamento de Economía y Administración a firmar la aceptación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 31º: Si un Becario renunciara a su beca en el transcurso de los treinta (30) días corridos posteriores a la adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe



en el orden de mérito. Si esto ocurriera entre los días treinta y uno (31) y sesenta (60), la Comisión de Becas resolverá en particular. Pasado ese lapso, el Consejo Departamental considerará si corresponde proceder a un nuevo llamado.

Artículo 32º: El Consejo Departamental cancelará la beca cuando de la correspondiente evaluación del informe de avance del Becario surja que el rendimiento del mismo resulta insatisfactorio o sus actividades no se ajustan al plan de trabajo aprobado.

Artículo 33º: Las becas TIPO A son renovables por única vez, siempre y cuando los becarios hayan aprobado satisfactoriamente el Informe Final del primer año de beca y las actividades de formación propuestas para el segundo año sean coherentes con el recorrido realizado. Las becas TIPO B no son renovables. Las becas TIPO C podrán ser renovables, siempre y cuando hayan quedado vacantes las nuevas asignaciones para esta categoría, supeditado a los plazos establecidos en los Artículos 28º y 29º del presente Reglamento.

Capítulo VII: De los Directores y Co-Directores de Beca

Artículo 34º: El Director (o Co-Director) de las becas del presente Programa deberá ser docente de planta de la UNQ, con dedicación semi-exclusiva o mayor, e integrar el equipo de un proyecto de investigación o extensión acreditado en la UNQ. Podrán también ser directores de beca aquellos docentes con menor dedicación, con la debida justificación, y el compromiso formal de asumir la responsabilidad de acompañar el desarrollo del becario independientemente de su carga horaria asignada.

Artículo 35º: El Director no podrá tener bajo su tutela de forma simultánea más de dos (2) becarios, sin importar el tipo de becas o programa al que pertenezcan.

Artículo 36º: Son obligaciones del Director de beca:



- x) Responsabilizarse por el plan de trabajo presentado por el Becario, brindarle apoyo para formular el proyecto de extensión o investigación y supervisar y orientar las actividades de formación del Becario.
- y) Responsabilizarse por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan de extensión o investigación propuesto y de la actividad docente que comprende el plan de beca.
- z) Responsabilizarse por la presentación de los informes de avance (a los seis meses desde el otorgamiento de la beca) y final (hasta 30 días corridos de finalizada la beca), en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de trabajo y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas o las autoridades del Departamento. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el Director de la beca.
- aa) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento sobre cualquier transgresión al mismo.

Artículo 37°: Cuando el Director de beca deba ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días corridos y hasta ciento veinte (120) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un Director sustituto. Cuando existiera un Co-Director ya asignado con la beca, éste asumirá las responsabilidades del Director. Si el plazo de ausencia es mayor, la Comisión de Becas designará un nuevo Director dentro de los miembros del mismo proyecto en el cual se encuentra adscripta la beca.

Artículo 38°: Son obligaciones del Co-Director de beca:

- Reemplazar al Director asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste se ausente transitoriamente, esté impedido por razones extraordinarias o renuncie a su condición de Director.
- Participar en la supervisión de la capacitación y desarrollo del Becario.



- Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento sobre cualquier trasgresión al mismo.

Artículo 39º: El incumplimiento de las obligaciones del Director o del Co-Director establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad dará lugar a su reemplazo por el Consejo Departamental.

Capítulo VIII: De los Becarios

Artículo 40º: Son derechos del Becario:

- u) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del Director, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas. Esta modificación no puede incluir modificar la adscripción al proyecto.
- v) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del Director de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas.
- w) Tener licencia por maternidad o por enfermedad prolongada, manteniendo el estipendio de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia pero no la extensión de la beca.
- x) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNQ para el personal docente lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes.
- y) Percibir mensualmente el estipendio correspondiente.

Artículo 41º: Son obligaciones de los Becarios:

- f) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado.
- g) Elaborar junto con el Director los informes de avance y final sobre las actividades realizadas como Becario, en las fechas establecidas en la



convocatoria. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas indicadas dará lugar a la cancelación de la beca.

- h) Mantener la regularidad en las carreras de grado, para las becas TIPO A. En el caso de las actividades formativas de posgrado, para las becas TIPO B y C, deberá acreditar el cumplimiento (aprobación) de los cursos o seminarios en los que se haya inscripto, y que formen parte de su plan de actividades. El incumplimiento será analizado por la Comisión de Becas y podrá dar lugar a la cancelación de la beca.
- i) Asistir y participar en las actividades de investigación o extensión que se realicen en la UNQ vinculados con su actividad y que recomiende su Director.
- j) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 42º: El incumplimiento, por parte del Becario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la cancelación de la beca por parte del Consejo Departamental. Asimismo, se podrá disponer su inhabilitación para la postulación a cualquier otra beca de la Universidad.

Artículo 43º: El Becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata a su Director. Este deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del Director justificando la renuncia del Becario deberá estar acompañado por el correspondiente informe de avance del Becario, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Dirección del Departamento tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del Becario.



ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: 345/14

Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Dr. Alejandro Villar
Vicerrector / a Cargo
Universidad Nacional de Quilmes